



Radicado: **0800131530092018-00195-00**
Proceso: **EJECUTIVO.**
Demandante: **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.**
Demandado: **CURE DELGADO & CIA S. EN C., GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA DISTRITAL DE BARRANQUILLA e INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P.**

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que la apoderada judicial de la entidad actora, mediante memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 5 de noviembre de 2020, desde el correo mmartinez@concesioncostera.com, manifiesta que desiste del recurso de apelación interpuesto contra el numeral 2 de la sentencia proferida el día 24 de septiembre de 2020. Lo paso para lo pertinente. Barranquilla, diciembre 3 de 2020.

El Secretario,
RAFAEL ALEXANDER ORTIZ JAIMES

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

La apoderada judicial de la entidad demandante, doctora MARIA CRISTINA MARTINEZ BERDUGO, a través de memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 5 de noviembre de 2020, manifiesta al Juzgado que desiste del recurso de apelación interpuesto contra el numeral segundo (2°) de la parte resolutive de la sentencia proferida por este Juzgado el día 24 de septiembre de 2020, y ante la ejecutoria de la sentencia solicita que se fije fecha para llevar a cabo la entrega definitiva del predio expropiado.

Frente al desistimiento de ciertos actos procesales tenemos que el artículo 316 del Código General del Proceso establece que las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido, sin que puedan desistir de las pruebas practicadas. Sobre el efecto del desistimiento de los recursos la misma norma indica que la aceptación de tal acto procesal deja en firme la providencia materia del mismo respecto de quien lo hace.

Revisado el poder aportado al proceso, a través del cual la entidad demandante faculta a la doctora MARIA CRISTINA MARTINEZ BERDUGO, para que la represente en este proceso, se advierte que en el mismo le fue otorgada la facultad de desistir, por lo que puede la memorialista presentar el desistimiento del medio de impugnación interpuesto por ella.

El artículo 316 del Código General del Proceso así mismo consagra que el auto que acepte el desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, pero puede el Juez abstenerse de efectuar dicha condena, entre otros casos, cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el Juez que lo concedió.

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que el desistimiento del recurso que motiva la alzada es efectuado por la demandante por intermedio de su apoderada judicial quien tiene facultad expresa en el poder para desistir, es procedente acceder a dicho acto procesal, sin que además se condene en costas a la parte actora debido a que desistió del recurso ante el mismo Juez que había concedido el medio de impugnación interpuesto contra el numeral segundo (2°) de la parte resolutive de la sentencia proferida en la audiencia celebrada el día 24 de septiembre de 2020, que fue corregido a través de auto de fecha septiembre 28 de 2020.

Finalmente, respecto de la solicitud realizada por la apoderada judicial de la entidad demandante de fijar fecha para la entrega definitiva del inmueble expropiado, no se accederá a la misma debido a que solo con la ejecutoria de esta decisión judicial, mediante la cual se acepta el desistimiento del recurso interpuesto contra la sentencia, quedaría ejecutoriada la sentencia dictada, en atención a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 302 del Código General del Proceso, y el numeral 9 del artículo 399 ibídem.

En consecuencia, de lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE

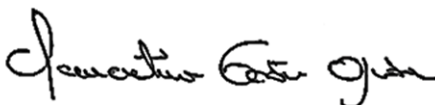
Primero: Aceptar el Desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del numeral 2 de la parte resolutive de la sentencia proferida en la audiencia celebrada el día 24 de septiembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en la motivación de este proveído.

Segundo: Abstenerse de condenar en costas y perjuicios a la demandante por el desistimiento concedido, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: No acceder a fijar fecha para la entrega definitiva del inmueble expropiado por lo indicado en la motivación de este auto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



CLEMENTINA PATRICIA GODÍN OJEDA
Juez